

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MARTES 10 DE NOVIEMBRE DE 1970

Nº 16.727

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Resueltos Nos. 160-PRTEP, 163-PRTEP y 164-PRTEP de 15 de septiembre de 1970, por los cuales se conceden unas licencias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Contrato Adicional No. 75 de 20 de octubre de 1970, celebrado entre la Nación y Aquilino Tejera Q., en representación de Constructora Codesana, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Contrato No. 2-70 de 18 de agosto de 1970, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Rodrigo Rodríguez R., en representación de Cia. de Construcciones Rodol. S. A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución No. 79 de 14 de septiembre de 1970, por la cual se acepta el retiro de una solicitud.
Contrato No. 58 de 23 de octubre de 1970, celebrado entre la Nación y las señoras Rita Cecilia Arango de Sosa y María Gastazoro de De la Guardia.

Avises y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 160-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 160-PRTEP.—Panamá, 18 de septiembre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Antonio González Leblanc, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-136-1280, con residencia en Juan Díaz, Barriada El Nance No. 19 en esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al Señor Ministro de Gobierno y Justicia, solicitando se le conceda licencia de Locutor Comercial de Radio y Televisión.

Que el interesado ha cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 56 y 57 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962, habiendo aprobado el examen respectivo por la Junta Examinadora nombrada por Decreto No. 73 de 23 de febrero de 1970.

Que el señor Eduardo Antonio González Leblanc, ha acompañado la siguiente documentación:

- a) Prontuario Político;
 - b) Certificado de Nacimiento;
 - c) Copia fotostática de la cédula de identidad personal;
 - d) 3 fotografías.
- Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Eduardo Antonio González Leblanc, de generales ya expresadas, su licencia

de Locutor Comercial de Radio y Televisión a fin de que pueda laborar en todas las emisoras y televisoras de la República.

Extenderle al señor Eduardo Antonio González Leblanc, la identificación de su licencia con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Homero A. Rodríguez a. i.

RESUELTO NUMERO 163-PRTEP

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.—Resuelto Número 163-PRTEP.—Panamá, 18 de septiembre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por la Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hastroaberto Cedeño De la Lastra, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-4-435, con residencia en calle F casa No. 7, sector 2, en los Altos de Betania (La Gloria) de esta ciudad, ha dirigido memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia, solicitando permiso para instalar y operar una estación de Radioaficionado de 2a. Categoría.

Que el Departamento de Radio y Televisión, consultó el aspecto técnico y legal no encontrando inconveniente alguno a tal solicitud.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor Hastroaberto Cedeño De la Lastra, de generales ya conocidas, para que instale su estación de Segunda Categoría conforme al detalle adjunto:

Ubicación:
Calle F. No. 7 Altos de Betania. La Gloria.
Poder máximo: 500 vatios.
Licencia de operador:
Clase B, Resuelto 109PRTEP.
26/6/70.
Clase de categoría: Segunda Categoría.
Bandas: Todas las asignadas a la radioafición.

Indicativo: HP1HG.

En caso de quejas por perturbaciones a cualquier clase de servicio establecido, debe suspender

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA G.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
 (Releño de Barraza)
 Teléfono: 22-3271

TALLERES: Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado N° 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

el funcionamiento del equipo hasta cuando subsane la anomalía, previa comprobación.

Este permiso tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
 Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Homero A. Rodríguez a. i.

RESUELTO NUMERO 164-PRTEP

República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.— Resuelto Número 164-PRTEP.— Panamá, 18 de septiembre de 1970.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno.

CONSIDERANDO:

Que la señora Irlanda Gaudiano de Cedeño, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-101-4, con residencia en los Altos de Betania, calle la Casa número 18A, en esta ciudad, se ha dirigido mediante memorial al señor Ministro de Gobierno y Justicia, solicitando se le conceda licencia de Radioaficionado Clase B.

Que la señora Irlanda Gaudiano de Cedeño, ha presentado su exámen en forma satisfactoria.

Que ha presentado la siguiente documentación:

- a) Prontuario Político;
- b) 3 fotografías;
- c) Certificado de Nacimiento;
- d) Copia fotostática de la cédula de identidad personal.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señora Irlanda Gaudiano de Cedeño, de generales ya conocidas su licencia de Radioaficionado Clase B.

Extenderle a la señora Irlanda Gaudiano de Cedeño, la identificación de su licencia con el número que señale el Resuelto.

Esta Licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.

Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 Encargado,

PEDRO JULIO PEREZ

El Viceministro de Gobierno y Justicia,
Homero A. Rodríguez a. i.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO ADICIONAL NUMERO 75

Entre los suscritos a saber: Manuel A. Alvarado, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte y Aquilino Tejeira Q., portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-53-681, en nombre y representación de Constructora Coclesana, S. A., con Patente Comercial de Primera Clase No. 1044, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 564, Folio 517, Asiento 119.691, con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 32070 F, válido hasta el 30 de septiembre de 1970; y certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social No. 168-8-70, válido hasta el 30 de septiembre de 1970; por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista tomando en cuenta las estipulaciones del Contrato No. 6 de 6 de enero de 1970, celebrado entre la Nación y Constructora Coclesana, S. A., para la construcción de Mejoras y Adiciones al Centro Médico de Aguadulce, Provincia de Coclé, han convenido en lo siguiente:

Primero: La Cláusula Primera del Contrato No. 6 de 6 de enero de 1970 se adiciona de la siguiente manera: El Contratista se compromete formalmente a realizar los trabajos consistentes en mejoras y adiciones en el Centro Médico de Aguadulce, Provincia de Coclé en un todo de acuerdo con los cambios solicitados por el Dr. José Renán Esquivel, Ministro de Salud Pública en su nota No. 1466-DM-SDPP de 10 de junio de 1970, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: La Cláusula Cuarta del aludido contrato se adiciona en la siguiente forma. La Nación a causa de las obligaciones contraídas por el Contratista en la ejecución de los trabajos adicionales, le reconoce por la obra to-

talmente terminada y recibida a entera satisfacción la cantidad de tres mil cuatrocientos treinta balboas (B/. 3,430.00) con cargo a la Partida No. 09.1.16.06.05.105 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Tercero: Todas las demás Cláusulas del Contrato No. 6 de 6 de enero de 1970 quedan en vigor y plena vigencia.

Cuarto: El Contratista se compromete formalmente a terminar estos trabajos adicionales en el término de sesenta (60) días calendario a partir de la fecha en que se de la orden de proceder.

Quinto: La Nación declara que el Contratista ha presentado una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato adicional, la cual responde por la ejecución completa y satisfactoria de la obra y ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No. 219 de la Compañía Nacional de Seguros, S. A., por la suma de mil setecientos quince balboas (B/. 1,715.00) y válida hasta el 24 de noviembre de 1973.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido aceptada a fin de responder por defectos de construcción y/o materiales usados en la ejecución del contrato. Vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Sexto: Este contrato adicional requiere el refrendo del Contralor General de la República y se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 13 de agosto de 1970, según oficio No. 301-C. G. de esa misma fecha, en la cual también se facultó a la Junta Provisional de Gobierno para impartir aprobación final al aludido documento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós (21) días del mes de agosto de mil novecientos setenta (1970).

La Nación.

El Ministro de Obras Públicas

MANUEL A. ALVARADO

El Contratista,

Constructora Coclesana, S. A.

Aquilino Tejeira O.

Refrendo:

Lic. Manuel B. Moreno

Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 20 de octubre de 1970.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

Ministerio de Agricultura y Ganadería

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 2-70

Entre los suscritos a saber Carlos E. Landau, con cédula de identidad número 4-38-256 en su carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, por una parte, que en adelante se llamará MAG y el señor Rodrigo Rodríguez R., de profesión Arquitecto, con residencia en la Calle Eusebio A. Morales No. 17, y con cédula de identidad personal No. 6-44-940, en su carácter de Representante Legal de Cia. de Construcciones Rodol. S.A., por la otra parte, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el presente Contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

Primera: El Contratista se compromete a:

- a) Llevar a cabo por su cuenta los trabajos relacionados con la construcción de los siguientes edificios en Divisa, Provincia de Herrera:
 - 1.—Tres Duplex de 2 Recámaras
 - 2.—Dos Duplex de 3 Recámaras
 - 3.—Un Dormitorio para estudiantes
 - 4.—Una adición a la porqueriza
- b) Suministrar toda la mano de obra, materiales, implementos, transporte y otras cosas requeridas, y realizar todo el trabajo y hacer todo lo descrito e indicado en las especificaciones y en los planos.
- c) Asumir la obligación de cubrir los riesgos profesionales y pago de los servicios que prestan los trabajadores.

Segunda: Forman parte de este Contrato, junto con este acuerdo, el juego de planos, las especificaciones y demás documentos que sirvieron de base a la Licitación Pública No. 2-70 celebrada el día 13 de julio de 1970 y adjudicada definitivamente al Contratista por medio del Resuelto No. 446 del 29 de julio de 1970 de este Ministerio.

El Consejo de Gabinete autorizó la celebración de este Contrato en su sesión del día 30 de julio de 1970.

Tercera: El MAG pagará al Contratista por la construcción de los edificios descritos en la Cláusula Primera de este Contrato, la suma de Doscientos Dieciocho Mil Balboas (B/. 218,000.00), siempre y cuando haya cumplido con los requisitos de este Contrato. Este pago se hará con cargo a las siguientes cuentas: 40% de los fondos del Préstamo AID No. 525-L-031 y 60% del "Fondo de Construcciones MAG AID".

Cuarta: La fecha en que comenzará el trabajo será el 19 de agosto de 1970 y se terminará en o antes del 14 de febrero de 1971. Sin embargo, es mutuamente comprendido que el pe-

riodo de terminación podrá ser prorrogado por las razones estipuladas en los Documentos del Contrato.

Quinta: En caso de que el Contratista no termine el trabajo dentro del período estipulado y asumiendo que el Contratista no haya obtenido anteriormente una prórroga de tiempo bajo las estipulaciones mencionadas, el Contratista conviene en que deducirá del precio del contrato, como daños liquidados por cada día calendario que el trabajo permanezca incompleto posterior al tiempo estipulado, para compensar al MAG por los daños así incurridos, la suma de Cien Balboas (B. 100.00).

Sexta: Forma de Pago:

- a) El Contratista someterá al Inspector del MAG durante los primeros diez (10) días de cada mes, cinco (5) copias del "Requerimiento del Contratista para Pago Parcial", detallando el trabajo realizado durante el período amparado por dicho requerimiento. El Inspector del MAG verificará y certificará dicha solicitud, y la remitirá al MAG para el pago.
- b) Diez por ciento (10%) de cada pago será retenido hasta que se termine totalmente el Contrato y hasta que se emita certificado de aceptación final a satisfacción de los Inspectores de la obra.
- c) Posterior al primer pago y antes de efectuar cualquier otro pago al Contratista, éste entregará al MAG prueba satisfactoria o comprobación de que todo el trabajo efectuado y materiales suministrados hasta la fecha de la cuenta anterior han sido totalmente pagados, y con efecto desde dicha fecha no existen reclamaciones para los mismos.
- d) El MAG se reserva el derecho, sin perjuicios, a solicitar cuentas pagadas certificadas de cualesquiera subcontratistas o suministradores en cualquier tiempo durante el curso del contrato y de acuerdo con el párrafo (c) de este Artículo.

Séptima: Aceptación y Pago Final:

- a) Al recibir aviso por escrito de que el trabajo está listo para la inspección final y aceptación, y al suministro de un "Requerimiento del Contratista para Pago Final", el Inspector del MAG inmediatamente hará una inspección del trabajo y si encuentra el mismo aceptable y el contrato totalmente cumplido, un certificado de aceptación final por escrito será emitido por el MAG. El pago final se hará dentro de sesenta (60) días de la emisión del certificado de aceptación final.
- b) La mera utilización de la edificación por el MAG antes de que se haya terminado o pagado totalmente el trabajo no constituye una renuncia por el MAG de su derecho de exigir cumplimiento exacto con los términos y condiciones estipulados en los Documentos del Contrato.

Octava: El Inspector del MAG puede retener, o por evidencia posteriormente descubierta, cancelar entera o en parte, cualquier solicitud para pago al grado que fuera necesario para proteger al MAG de pérdidas derivadas de:

- 1.—Trabajo defectuoso no corregido.
- 2.—Reclamos presentados legalmente de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, con evidencia escrita razonable indicando que se propone presentar reclamaciones en conexión con este Contrato.
- 3.—Dudas razonables de que el Contrato pudiera completarse con el saldo que se adeuda.

Novena: Este Contrato podrá ser reanidado por incumplimiento de alguna de las partes de cualesquiera de sus cláusulas con sujeción a lo que sobre el particular expresen las especificaciones respectivas, y el Artículo 68 del Código Fiscal.

El Contratista adhiere y anula timbres en el original de este Contrato por valor de B./218.05.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Por la Nación:

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Contratista:

Rodrigo Rodríguez R.

Refrende:

Manuel Balbino Moreno
Contralor General de la República

República de Panamá—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Ganadería.—Panamá, 18 de agosto de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Agricultura
y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

Ministerio de Comercio e Industrias

ACEPTASE EL RETIRO DE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 79

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 79.—Panamá, 14 de septiembre de 1970.

El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Esso Exploration And Production Panama, Inc., organizada conforme las

leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norteamérica, e inscrita al folio 134, tomo 627, asiento 106.831-Bis, de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, solicitó por intermedio del Lic. Roy Phillipps, abogado de esta localidad, y mediante memorial de 14 de marzo de 1969, la concesión de dos zonas para la exploración de minerales de Clase E, situada en el Golfo de Panamá, con una capacidad superficial de 106.261 hectáreas con 3,132 metros cuadrados, identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo EEA PPEXPL-E-69-11;

Que habida cuenta de la necesidad de establecer la capacidad técnica y financiera de la peticionaria, que requería el cumplimiento de requisitos legales, la presentación de documentos y la apreciación de éstos por parte de esta Dirección, se dictó la Resolución No. 39 de 31 de marzo de 1969, en virtud de la cual se reconocía la capacidad técnica y financiera a la Esso Exploration And Production Panama Inc., para el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión de exploración solicitada; y la Resolución No. 54, de 28 de abril de 1969, con la cual la Administración de Recursos Minerales declaraba que la solicitud presentada por la sociedad anónima Esso Exploration And Production Panama, Inc., reunía las formalidades exigidas por el Código de Recursos Minerales;

Que en atención a lo que establece el Artículo 213 del Código de Recursos Minerales, la Compañía Esso Exploration And Production Panama, Inc., pagó al Tesoro Nacional en concepto de anualidad, cuyo pago era por adelantado, la suma de B. 31.878.60, según liquidación No. 211.776 de 22 de abril de 1969, y depositó en la Contraloría General de la República los Bonos Escuelas Públicas, Serie H, 1967-1987-6% V-138, y Bonos Escuelas Públicas, Serie H, 1967-1987-6% V-139, como fianza de garantía en cumplimiento de lo que estatuye el Artículo 275 del Código de Recursos Minerales, como parte de sus obligaciones de futura concesionaria;

Que a partir de esta etapa, se requería acordar el instrumento contractual necesario con el fin de formalizar el contrato de concesión minera y con tal propósito se cruzó correspondencia entre el Director Ejecutivo y el Representante Legal de la empresa solicitante, sobre proyectos de contrato, sin que culminara este aspecto de la tramitación;

Que mediante memorial suscrito por el Lic. Roy Phillipps, fechado el 30 de julio de 1970, facultado expresamente por el señor Eusebio A. Morales, Apoderado General de la empresa Esso Exploration And Production Panama, Inc., ha manifestado su intención de retirar la solicitud para la exploración de dos zonas en el Golfo de Panamá, a que se refiere el primer considerando de esta Resolución; y

Que en vista de que aún no se ha firmado el contrato de concesión minera entre la Nación y la Esso Exploration And Production Panama, Inc., y por tanto corresponde a la Administración de Recursos Minerales decidir esta petición de retiro de solicitud, fundamentada en lo que es-

tatuye el Artículo 280 del Código de Recursos Minerales.

RESUELVE:

Declarar que acepta el retiro de la solicitud para la concesión de dos zonas con el propósito de realizar exploraciones de minerales de Clase E, situadas en el Golfo de Panamá, con una capacidad superficial de 106.261 hectáreas con 3,112 metros cuadrados y que se describen seguidamente, presentada por la empresa Esso Exploration And Production Panama, Inc.;

Zona No. 1-A: Partiendo del punto 1, que es el vértice noroeste de dicha zona 1-A, con coordenadas geográficas de latitud $8^{\circ}37'45''$ y longitud $78^{\circ}49'00''$, se sigue con rumbo Este una distancia de 29.994,09 metros hasta llegar al punto 2, con coordenadas geográficas de latitud $8^{\circ}37'45''$ y longitud $78^{\circ}32'39''$; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 23.009,28 metros hasta llegar al punto 3, con coordenadas geográficas de latitud $8^{\circ}25'16''$ y longitud $78^{\circ}32'39''$; de este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 30.010,43 metros hasta llegar al punto 4, con coordenadas geográficas de latitud $8^{\circ}25'16''$ y longitud $78^{\circ}49'00''$; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 23.009,28 metros hasta llegar al punto 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Golfo de Panamá y tiene una capacidad superficial de 69, 033 hectáreas con 401 metros cuadrados.

Zona No. 2-A: Partiendo del punto 1, que es el vértice noroeste de la zona 2-A, con coordenadas geográficas de latitud $8^{\circ}25'16''$ y longitud $78^{\circ}41'013''$ se sigue con rumbo Este una distancia de 30.939,37 metros hasta llegar al punto 2, con coordenadas geográficas de latitud $8^{\circ}25'16''$ y longitud $78^{\circ}27'11.3''$; de este punto se sigue en dirección Sur una distancia de 12.011,46 metros hasta llegar al punto 3, con coordenadas geográficas de latitud $8^{\circ}18'45''$ y longitud $78^{\circ}27'11.3''$; de este punto se sigue en dirección Oeste una distancia de 30.593,55 metros hasta llegar al punto 4, con coordenadas geográficas de latitud $8^{\circ}18'45''$ y longitud $78^{\circ}41'04.3''$; de este punto se sigue en dirección Norte una distancia de 12.011,46 metros hasta llegar al punto 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá y el Golfo de Panamá y tiene una capacidad superficial de 37,228 hectáreas con 2.711 metros cuadrados.

Ordenar al Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro la devolución de la suma de B. 31.878.60, pagada por la Esso Exploration And Production Panama Inc., como anualidad adelantada, en concepto de cánones superficiales, según liquidación No. 211,776 de 22 de abril de 1969; y a la Contraloría General de la República la devolución de los Bonos Escuelas Públicas, Serie H, 1967-1987-6% V-138 y Bonos Escuelas Públicas Serie H, 1967-1987-6% V-139, consignados en esa dependencia estatal como fianza de garantía a favor de la Nación.

Declarar que quedará a favor de la Nación la cuota inicial pagada por la empresa Esso Exploration And Production Panama Inc.

Dejar sin efectos jurídicos a partir de la notificación de esta Resolución todo el trámite

correspondiente a la solicitud de exploración minera presentada por la Essc Exploration And Production Panama Inc. y ordenar el archivo del expediente

Fundamento Legal: Artículo 172 y 290 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo,

Jorge L. Quirós Ponce

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 58

Entre los suscritos a saber, Fernando Manfredo B., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 23 de septiembre de mil novecientos setenta, quien en adelante se llamará la Nación y por la otra, las señoras Rita Gasteazoro de Arango, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal 8AV-27-553, de este vecindario, representada por Rita Cecilia Arango de Sosa, mujer mayor de edad, casada, panameña, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-78-185 que es su apoderada general con facultad suficiente para este acto como consta en el Registro Público al Tomo 503 Folio 532 Asiento 13.675 de la Sección de Personas común y Marta Gasteazoro de De la Guardia, mayor de edad, casada, de este vecindario, con cédula de identidad personal 8-14-256, quienes en adelante se denominarán "las Arrendadoras", han convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento en base a las cláusulas siguientes:

Primera: Las arrendadoras son dueñas de la finca No. 3589 inscrita al Tomo 73 Folio 374 del Registro de la Propiedad, Sección de Panamá, ubicada en la Ave. Cuba y calle 34 de esta ciudad, donde funcionan las oficinas de la Junta Asesora de Comercio Exterior adscrita al Ministerio de Comercio e Industrias.

Segunda: Las arrendadoras dan en arrendamiento a la Nación 3 locales distinguidos con los números 105, 106, 107 del edificio de su propiedad indicados en la cláusula anterior, los cuales suman un total de 150 mts², a efecto de que en ellos continúe funcionando las oficinas de la Junta de Comercio Exterior.

Tercera: Las arrendadoras se obligan: a) a mantener los locales objetos de este contrato, en condiciones adecuadas para los fines a que se destinan. b) Hacer en ellos durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlos en estado satisfactorios para el uso de oficinas por la Nación, siempre que tales reparaciones se requieran como consecuencia del desgaste normal, vicios ocultos o defectos y desperfectos del propio edificio.

Cuarta: Este contrato tendrá una duración de 8 meses prorrogables contados a partir del 28 de abril de 1970 al 27 de diciembre de 1970.

Quinta: En caso de que el arrendador enajene la finca a que se refiere el presente contrato, éste quedará obligado a obtener que el nuevo propietario mantenga el cumplimiento del contrato hasta su terminación o de lo contrario, a pagar los daños y perjuicios que con ello se cause a la Nación.

Sexta: La Nación se obliga a pagar por el arrendamiento de los referidos locales (105, 106, 107) la suma de B/.270.00 (doscientos setenta balboas), por mensualidades vencidas y cuya erogación se imputará a la partida 17.1.07-00.01.-101 del actual presupuesto de Rentas y Gastos del Ministerio de Comercio e Industrias y los pagos se harán dentro de los primeros días del mes siguiente al vencimiento.

Séptima: La Nación correrá con los gastos de energía eléctrica, teléfono, así como de cualquier otro servicio que considere necesario para el adecuado funcionamiento de las oficinas mencionadas.

Octava: La Nación no podrá efectuar reforma en los locales arrendados ni traspasar, ceder, subarrendar todo a parte de los mismos sin la previa autorización escrita de las arrendadoras.

Novena: La Nación declara que recibe los locales descritos en la cláusula segunda a satisfacción y que los mismos se encuentran en buen estado de uso.

Décima: El incumplimiento de las obligaciones que contrae la Nación mediante este contrato la obliga al pago de daños y perjuicios que ocasiona a las arrendadoras y las faculta para demandar la resolución del mismo ante los tribunales competentes.

Décimo Primera: El incumplimiento de alguna de las cláusulas de este contrato por parte de las arrendadoras las obliga al pago de los daños y perjuicios causados a la Nación y será causal para que ésta declare la resolución administrativa del contrato.

La Nación se reserva el derecho de resolver administrativamente este contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte con sesenta (60) días de anticipación.

Décimo Segunda: Este contrato necesita para su validez el Refrendo del Contralor General de la República y de la aprobación de los miembros de la Junta Provisional de Gobierno.

Firmado en Panamá, a los 7 días del mes de octubre de mil novecientos setenta.

Por la Nación:

Ministro de Comercio
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Las Arrendadoras:

Marta Gasteazoro de De la Guardia

Cédula No. 8-14-256

Rita Cecilia Arango de Sosa

Cédula No. 8-78-185

Refrendo:

Manuel B. Moreno

Contralor General de la República

República de Panamá.— Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 23 de octubre de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO AVISO DE LICITACION NUMERO 2

El Instituto de Vivienda y Urbanismo ofrece en venta: Lote N°5, Manzana 85, ubicado en Calle 15 Este y Avenida Norte de la ciudad de Panamá.

Este lote se ofrece en venta mediante Licitación que habrá de celebrarse a las 10:00 del día 26 de noviembre de 1970, en la Gerencia Bancaria del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el edificio Multifamiliar N° 1 de El Marañón, calle 12 de octubre y Avenida México.

En caso de que en esta fecha no pudiera celebrarse la referida Licitación por resultar inhábil el día señalado, la misma se celebrará el primer día siguiente hábil. Las especificaciones de Venta y Plano de localización del lote podrán obtenerse en el Departamento de Crédito del Instituto de Vivienda y Urbanismo en la ciudad de Panamá durante los días hábiles de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., a partir del día 2 de noviembre de 1970.

Panamá, 26 de octubre de 1970.
El Director General,

ING. JUAN ABAD A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Aura Pittí Miranda, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposo Ricardo Miranda Jiménez.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy, treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), por el término de diez (10) días.

El Juez,

JUAN B. IARRA C.

Félix A. Morales

El Secretario,
L. 295871
(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el lunes veintiuno (21) de diciembre de este año, para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en la ejecución seguida por Carlos

A. Candanedo contra Buenaventura Mojica Kueler, que se describe así:

DERECHO DE POSESION, sobre un lote de terreno ubicado en Boquete, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, intersección de carretera David—Boquete y camino a Jaramillo Abajo; Sur, Olga C. de Miranda; Este, camino a Jaramillo Abajo; y Oeste, carretera David—Boquete, con una superficie de mil trescientos (1,300) metros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de cuatro mil balboas (B/. 4,000.00), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, éste se llevará a efecto el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 26 de octubre de 1970.

El Secretario,

C. Morrison.

L. 272036
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 788

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Vidal Sánchez, varón, mayor de edad, panameño, residente en este Distrito, con cédula No. 8-76-12, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Santo Jorge del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número , y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle en Proyecto, con 24.10 Mts.

Sur: Predio de María Concepción González,

con 16.00 Mts.

Este: Calle en Proyecto, con 53.60 Mts.

Oeste: Predio de Enrique Chen, con 53.15 Mts.

Área total del terreno: Mil treinta y nueve metros cuadrados, con noventa y nueve centímetros (1,039.99).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de agosto de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,
Bernabé Guerrero S.

L. 274475
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A Doris Graves de Williams, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1968, cortados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposo Eugenio A. Williams.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites

del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez (10) de noviembre de mil novecientos setenta (1970).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Luis A. Marria.

(Única publicación)
L. 285351

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 170

El suscrito, Juez Tercero del circuito de Panamá, por medio del presente, a los colindantes y personas interesadas,

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de Solicitud de Inspección Ocular propuesta por Ernesto Yañez Gudino, este tribunal ha señalado el día 4 de diciembre de 1970, a las 9 a.m., para que en concurrencia de los colindantes, personas interesadas y de los peritos, se lleve a cabo la diligencia de inspección ocular para determinar las medidas, linderos y cabida superficial de la finca que a continuación se describe:

Que Ernesto Yañez Gudino, es dueño de la finca número 5.456 inscrita al folio 358 del tomo 158 de la sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terrenos denominados Punta San Pedro y Manzanillo, situado en San Miguel, Distrito de Balboa de esta provincia. Linderos: tomando como punto de partida la roca de una quebrada seca, pero que tributa sus aguas en el invierno y que queda en la playa en el mismo sitio del Cocal, se trazó de este modo el límite de mutuo convenio entre todos los interesados presentes; siguiendo desde la boca de la mencionada quebrada, una línea que pasando por la loma que se ve al interior al respaldo del cocal vaya rectamente a encontrar la quebrada denominada Plátano seco, en el punto en que la toque y de allí línea recta hasta encontrar el fundo de las tierras. Este lindero es el de un lado, siendo por el otro extremo el río Mosquito, que separa las mismas tierras de Punta San Pedro y Manzanillo de las Puntas Gordas pertenecientes a Dominga Méndez. Medida: No constan, más se hace la inscripción de acuerdo con lo que establece el artículo 1801 del Código Civil. Valor registrado B/250.00 y se encuentra libre de gravámenes.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten hacer valer sus derechos en juicio todos los colindantes y personas interesadas cuyo paradero se desconoce.

El Juez,

JUAN S. ALVARADO.

El Secretario,

Guillermo Morán A.

L. 285173
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Sergio Teostocles Rivera se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, nueve de noviembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1º Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada de Sergio Teostocles Rivera, desde el 10 de septiembre de 1970; y 2º Que, es su heredero sin perjuicio de terceros, su hijo Roberto Ricardo Rivera Bo-

zo, representado por su madre Silvia Esther Bozo Rodríguez.

Se Ordena: 1º—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés legítimo en él, 2º Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial y 3º Que para los efectos de liquidación del impuesto de mortuoria, se tenga como parte al Sr. Director General de Ingresos.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Moreno Quintero. (fdo.) Gladys de Grosso. Secretaria.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de noviembre de mil novecientos setenta, y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 113, de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaria,

Gladys de Grosso

L. 285017
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, Emplaza al señor Kermit Moore, varón, mayor de edad, norteamericano, miembro de la Armada de los Estados Unidos de Norteamérica, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Teresa Nelson Leslie Farrell.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez (10) de noviembre de mil novecientos setenta (1970), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JOSE D. CEBALLOS.

El Secretario,

Artésides Aguirre S.

L. 277501
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente del Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Evila Hortencia Ross de Russo y a José Russo Mayorano, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se sigue en esta Institución.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecieron al Banco Nacional de Panamá, Sucursal de David, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme han quedado reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal, hoy 9 de noviembre de mil novecientos setenta, y copias del mismo se entregaron para su legal publicación.

El Juez Ejecutor

JOSE AGUSTIN CASTILLO.

El Secretario Ad-Hoc,

Ciro Morales Alvarado.

(Única publicación)